

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A.
SALMONES HUMBOLDT SPA. - CERMAQ CHILE S.A. - NUEVA CERMAQ CHILE S.A.
Expediente N° 12995-2024
Lagos - Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE SOUTHERN CROSS
SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT
SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ
CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **martes, 26 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02678/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 638 de fecha 11 de noviembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 12995 y Documento N° 05781, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 00203, N° 00770, N° 01765, N° 02201 y N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 00203, modificada por las Resoluciones Exentas N° 00770, N° 01765 y N° 02201, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 12995 de 2024, Documento N° 05781 de 2024, Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.A.C.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 00203, modificada por las Resoluciones Exentas N° 00770, N° 01765 y N° 02201, todas de 2024, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 00203, modificada por las Resoluciones Exentas N° 00770, N° 01765 y N° 02201, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 10645 de 2024, Documento N° 04741 de 2024, por el Expediente N° 12995 de 2024, Documento N° 05781 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

CS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unida des de cultiv o	N° MAX. unida des de cultiv o	Ancho (m)	Largo (m)	Alt o (m)	Volum en útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	1.324.000	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	850.000	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	101096	Salmón coho	65.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón del atlántico	1.750.000	24	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	100099	Salmón coho	65.000	1	1	40	40	20	32.000	17	2,9	0,15	142.222
9C	102562	Salmón del atlántico	34.000	1	1	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
11	100114	Salmón coho	1.157.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	102018	Salmón coho	4.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100162	Salmón del atlántico	42.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	841.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.051.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102037	Salmón coho	52.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
16	103699	Salmón coho	976.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110735	Salmón del atlántico	736.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110413	Salmón coho	52.000	2	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
22D	110418	Salmón coho	52.000	1	1	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	1.034.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	673.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

33	110246	Salmón del atlántico	61.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110582	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110186	Salmón del atlántico	867.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110202	Salmón del atlántico	683.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110193	Salmón del atlántico	54.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110251	Salmón coho	7.300	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110278	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
49A	120118	Salmón del atlántico	660.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120109	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120116	Salmón del atlántico	504.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120107	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.A.C.) N° 638 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.A.C.) N° 638 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 638

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00203, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.

FECHA : 11 NOV 2024

Con relación con lo señalado en REF., esta División informa y recomienda lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00203, de fecha 25 de enero, modificada por las Resoluciones Exentas N° 00770, N° 01765 y N° 02201 todas de 2024, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 10645, DOCUMENTO N° 04741, ambos de 2024, del grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), RUT N° 76.130.862-9, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante documentación ingresada por oficina de partes virtual EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 12995, DOCUMENTO N° 05781, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se describe a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101013, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos con la especie salmón coho, el primero de ellos con 850.000 ejemplares y el segundo con 850.000 ejemplares, considerando en ambos ciclos, un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera eliminar el segundo ciclo productivo, de manera de sembrar 850.000 ejemplares de salmón coho en un ciclo productivo, manteniendo las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

 - Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110278, para realizar la siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, en un ciclo productivo, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y en un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones a su programa productivo.

De acuerdo con lo anterior, se debe también aplicar el artículo N° 61, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo N° 24, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, códigos SIEP N° 101013 y N° 110278 se encuentran sin operación, el titular está a la espera de la tramitación de la presente solicitud para iniciar los respectivos procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3A	101013	Salmón coho	850.000	2,9	Sin RCA	-	2.465.000	Sin sobreposición
33	110278	Salmón coho	1.000.000	2,9	431 - 2014	4.800.000	2.900.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del Atlántico de 4,5 kg y de 2,9 para la especie salmón coho, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del

artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular del grupo controlador, Southern Cross Seafoods S.A., Rut 76.130.862-9, con atención a que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual. En ningún caso se sobrepasa el número máximo de peces a sembrar de acuerdo con lo señalado en la propuesta Subpesca, contenida en el Informe Técnico N° 059 de fecha 22 de enero de 2024.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00203, de fecha 25 de enero de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL N°10645, DOCUMENTO N°04741, aprobado originalmente

por Resolución Exenta N° 02201 del 07 de octubre de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 12995, DOCUMENTO N° 05781, ambos de 2024.

- b) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110278.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00203, y sus modificaciones, de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	1.324.000	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	850.000	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	101096	Salmón coho	65.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón del atlántico	1.750.000	24	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	100099	Salmón coho	65.000	1	1	40	40	20	32.000	17	2,9	0,15	142.222
9C	102562	Salmón del atlántico	34.000	1	1	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
11	100114	Salmón coho	1.157.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	102018	Salmón coho	4.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100162	Salmón del atlántico	42.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	841.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.051.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102037	Salmón coho	52.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
16	103699	Salmón coho	976.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110735	Salmón del atlántico	736.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110413	Salmón coho	52.000	2	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
22D	110418	Salmón coho	52.000	1	1	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	1.034.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	673.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110246	Salmón del atlántico	61.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110582	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110186	Salmón del atlántico	867.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

33	110202	Salmón del atlántico	683.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110193	Salmón del atlántico	54.000	1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110251	Salmón coho	7.300	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110278	Salmón coho	1.000.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
49A	120118	Salmón del atlántico	660.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120109	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120116	Salmón del atlántico	504.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49A	120107	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4 Cabe considerar que de acuerdo con el programa de manejo individual recientemente ingresado EXPEDIENTE (CEROPAPEL) N° 12995 de 2024, DOCUMENTO N° 05781 de 2024, el grupo controlador se acoge a la medida de porcentaje de reducción de siembra móvil para la agrupación de concesiones 3A, esto es, artículo 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.4.1 Agrupación de concesiones 3A: Así, conforme al Informe Técnico N° 059, de fecha 22 de enero de 2024, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 600.000 unidades, el titular utilizará de ellos la cantidad de 203.000, por lo que, para efectos de la citada norma, quedarán disponibles en la respectiva ACS la cantidad de 397.000 unidades para los titulares que requieran hacer uso de la señalada medida.
- 6.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00203, de fecha 25 de enero de 2024.



Constanza María Silva Hernández
Jefa de Acuicultura

ABP

ABP/LGC/lgc

Expediente Ceropapel N° 12995-2024